



1700-45

RESOLUCIÓN No. 3340

FECHA: 09 NOV 2015

*"POR EL CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"*

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, art. 179 de la Ley 1753 de 2015, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que por Resolución 2760 de noviembre 19 de 2009 de CORPAMAG, se otorga licencia ambiental para la construcción de un puerto multipropósito e infraestructura para el cabotaje, almacenamiento, y manejo de gránulos sólidos y líquidos, carga general, coque y contenedores con destino a la exportación e importación en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena.

Que por Resolución 2755 de diciembre 29 de 2011 de CORPAMAG, se autorizó la inclusión del manejo del carbón en lo que se refiere a cargue, descargue y almacenamiento en la operación portuaria del proyecto.

Que por Resolución 1146 de junio 12 de 2012 de CORPAMAG, se autorizó el incremento del caudal concesionado para la etapa de operación del proyecto, lo que implicó una modificación de la concesión de aguas.

Que por Resolución 2480 del 25 de octubre de 2013, se modifican algunas actividades toda vez que el almacenamiento ya no se realizara en ambiente confinado.

Que con Radicado 7566 de octubre 06 de 2015, el señor Miguel Antonio Parra Castiblanco, actuando en representación de SODINTEC S.A. solicita modificación de la licencia ambiental del proyecto portuario otorgado a través de la Resolución 2760 de noviembre 19 de 2009.

Que por Auto No. 1314 de octubre 9 de 2015, se inicia el trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada al proyecto portuario SODINTEC S.A. mediante Resolución No. 2760 de noviembre 19 de 2009

FUNDAMENTOS LEGALES

1. Competencia

Según lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2014, la licencia ambiental otorgada sujeta al beneficiario de ésta al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y



[Handwritten signature]



1700-45

RESOLUCIÓN No. 3340
FECHA: 09 NOV 2015

*"POR EL CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"*

obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Así mismo, llevará implícitos dentro del instrumento de manejo ambiental todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios y se pidan por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. Sin embargo, para otorgar esta autorización sobre el uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, éstos deberán ser pedidos por el titular y claramente identificado en el respectivo estudio de impacto ambiental.

Conforme a los anteriores términos, sólo estarán sujetos a licencia ambiental aquellos proyectos que taxativamente el Legislador o el Gobierno Nacional por Decreto reglamentario establezca que se les debe exigir dicho instrumento de control y manejo ambiental.

Para el caso que nos ocupa, el puerto Multipropósito de Sodintec, CORPAMAG es la autoridad que otorgó licencia ambiental para la construcción y operación del puerto multipropósito e infraestructura para el cabotaje, almacenamiento, y manejo de gráneles sólidos y líquidos, carga general, coque y contenedores con destino a la exportación e importación en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena. Esta actividad se encuentra aún ejecutándose y, por ello, CORPAMAG le hace seguimiento al instrumento de manejo ambiental referido con todas sus modificaciones.

Por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG es la autoridad Competente para conocer de este proceso administrativo de modificación, pues el proyecto con licencia que se pretende modificar está ubicado dentro de los límites territoriales del Departamento del Magdalena, y es la autoridad que tiene el conocimiento y control del instrumento de manejo ambiental.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Director es competente funcional, territorial y por ley temporal para instruir, dirigir, controlar y decidir mediante acto administrativo la solicitud de modificación de la licencia ambiental.

2. Procedimiento adelantado

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015, la licencia ambiental deberá ser modificada bajo una o varias de las causales expresamente allí indicadas.

Para el caso que nos ocupa, la causal invocada por la empresa titular del proyecto, expresamente indicada, es la causal 4ª de dicho artículo, que señala:

4º. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite la reducción del área licenciada o la ampliación la misma con áreas al proyecto.



[Handwritten signature]



1700-45

RESOLUCIÓN No. 3340

FECHA: 09 NOV 2015

**"POR EL CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"**

Para este propósito jurídico-procesal, el titular del proyecto deberá cumplir lo dispuesto por el 2.2.2.3.7.2., respecto de los requisitos exigidos allí, de los cuales el numeral 3º señala que se deberá presentar:

3º. *El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales, si los hubiera, y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Cumplido lo anterior, deberá aplicarse el procedimiento de modificación de licencia señalado en el artículo 2.2.2.3.8.1., profiriendo el respectivo auto de inicio de trámite con el fin de que el complemento de EIA sea evaluado técnicamente.

En el desarrollo de esta actividad administrativa, CORPAMAG después de revisar la documentación y complemento de EIA presentado por la empresa titular del proyecto, encontró válidos y suficientes los argumentos técnicos y jurídicos para proceder a evaluar la solicitud presentada por SODINTEC S.A. y para ello expidió el Auto No. 1314 de octubre 9 de 2015, iniciando el trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada al proyecto portuario de SODINTEC S.A. mediante Resolución No. 2760 de noviembre 19 de 2009

En estos términos, una vez evaluada por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación toda la información arrojada al expediente, emitió el correspondiente concepto técnico el pasado 05 de noviembre del año en curso, a través del cual hizo varias recomendaciones técnicas al respecto.

En efecto, señala el citado concepto técnico que "para llevar a cabo la evaluación y emitir el concepto técnico respectivo se partió de la documentación presentada por SODINTEC S.A., la cual contiene oficio radicado con el consecutivo No. 7566 del 6 de octubre de 2015, en donde se hace la solicitud de la modificación de la licencia ambiental del proyecto y se adjuntan los siguientes documentos, con base en los lineamientos normativos:

1. Oficio suscrito por el titular de la licencia (SODINTEC), el cual es suscrito por el representante legal de la misma (Señor Miguel Antonio Parra Castiblanco, tal cual constan en Certificado de Cámara de Comercio adjunto con código de verificación 04751650036F8A).
2. La Descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación, incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación, las cuales se presentan de la siguiente manera:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



1700-45

RESOLUCIÓN No. 3340

FECHA: 09 NOV 2015

*"POR EL CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"*

- Describe que la modificación tiene por objeto la reducción del área poligonal de intervención y la inclusión del proceso de trituración y cribado de coque con su respectiva modificación en el permiso de emisiones.
- La solicitud anexa, además de la Geodatabase completa del Proyecto, cuatro mapas o planos, a saber:
 - Área Original Escala 1:2.000
 - Área Requerida Escala 1:2.000
 - Área No Requerida Escala 1:2.000
 - Zonificación de Manejo Ambiental Escala 1:2.000
- El estudio en el punto 4. establece que, en relación con el costo de la modificación, no implica costos adicionales en el proyecto.
- En torno con la justificación de la modificación, el estudio presenta un capítulo completo donde se describen los aspectos por los cuales se solicita la modificación de la licencia ambiental, entre los que sobresalen:
 - La actividad a incluir es acorde al uso del suelo según lo dispuesto en el esquema de ordenamiento del municipio de Sitionuevo y los posibles impactos generados pueden ser fácilmente manejados y controlados.
 - Para el funcionamiento del Puerto Multipropósito e Infraestructura para el Cabotaje, Almacenamiento, y Manejo de Gráneles Sólidos y Líquidos, Carga General, Carbón, Coque, y Contenedores para Exportación e Importación como se tiene planteado en el momento, se requiere solamente del 36,58 % del área licenciada inicialmente por CORPAMAG, razón por la cual existe un área que no sería de aprovechamiento para tal proyecto.
 - La reducción del área licenciada no representara afectaciones y/o impactos adicionales a los ya identificados en el medio Físico-Biótico y socio-económico correspondiente al Estudio de impacto ambiental original del puerto dado que dicha reducción no implicara que en el área a reducir se lleven a cabo nuevas actividades generadoras de impactos adicionales.
 - En cuanto al manejo ambiental del puerto es de destacar que en el área que se solicita para su funcionamiento los programas contenidos en el plan de manejo ambiental aprobados y contenidos en el Estudio de impacto ambiental quedaran



[Handwritten signature]



1700-45

RESOLUCIÓN No. 3340

FECHA: 09 NOV 2015

**"POR EL CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"**

vigentes, no obstante la ficha correspondiente a manejo paisajístico, de flora, revegetalización e investigación para repoblamiento tendrá modificaciones para ajustar a las nuevas condiciones de área.

- Es importante destacar que el área a reducir se encuentra dentro de una zona de uso industrial según lo definido en el esquema de ordenamiento territorial del municipio de Sitionuevo por lo que concluye que las coberturas afectadas no son de importancia ambiental significativa.
- 3. El Complemento del estudio de impacto ambiental, el cual contiene la descripción y evaluación de los nuevos impactos, si los hubiera, y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. Documento que deberá ser presentado de acuerdo con la metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad, el cual es debidamente suministrado. Según copia del recibo y conforme a la liquidación efectuada por la Corporación, se canceló por este concepto, la suma de \$8.505.226,00.

En relación con efectuar una visita técnica al área de influencia del proyecto con el fin de verificar *in situ* los aspectos planteado en el EIA, revisar y aclarar todas las dudas existentes, se consideró que no era necesario, teniendo en cuenta que el pasado 15 de septiembre de 2015 se había efectuado una visita a la misma área, con el fin de inspeccionar el área del proyecto de la Planta de Generación Eléctrica en Sitio Nuevo, de la Empresa SODINTEC S.A., con el propósito de evaluar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado por ellos, según lo estipulado en el Auto No. 1059 de septiembre 02 de 2015.

LOCALIZACION DEL PROYECTO

El proyecto del puerto multipropósito SODINTEC se localiza sobre la margen oriental del río Magdalena en el corregimiento de Palermo municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena; aguas abajo del puente Pumarejo que comunica a Barranquilla con Santa Marta, en el sitio donde se localiza la boya 21. Las Coordenadas originales del área licenciada se aprecian en la Tabla No. 1 y en la Figura No. Se ilustra una imagen que muestra el área licenciada anteriormente.

Tabla 1 Coordenadas originales del área licenciada Puerto Sodintec.

PUNTO	COORDENADAS ORIGEN MAGNA SIRGAS BOGOTA COLOMBIA	
	ESTE	NORTE
1	925698	1706807



[Handwritten signature]



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN No. 3340

FECHA: 09 NOV 2015

*"POR EL CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"*

3	926345	1706928
4	926199	1707449
5	925789	1707438
6	925721	1707681
8	925431	1707604

Fuente: EIA Complementario Solicitud Modificación Licencia Ambiental Sodictec

El área licenciada tiene una superficie total aproximada de cuarenta y seis hectáreas y quinientos cuarenta metros cuadrados (46,54 ha). Dentro de la misma, se distinguen tres (3) tipos de subzonas: zona de uso público en tierra, zona de uso público en agua y terrenos adyacentes.

- **Zona de uso público en tierra:** Incluye 841 metros de ribera y 30 metros de ancho, para un área total de 2,53 hectáreas. Está demarcada por los vértices 1, 2, 7 y 8. Dicha zona posee las coordenadas mostradas en la Tabla No. 2.

Tabla No. 2. Coordenadas zona de uso público en tierra

Punto	Visual	Distancia (m)	Norte (m)	Este (m)
1	2	30,30	1.706.807	925.698
2	7	843,28	1.706.813	925.728
7	8	30,00	1.707.612	925.460
8	1	840,98	1.707.604	925.431

- **Zonas de uso público en agua:** Está demarcada por los puntos 10, 1, 8 y 9. Posee un área de 2,48 hectáreas y es la zona de maniobra de embarques y artefactos navales para cargue y descargue. Sus coordenadas se muestran en la Tabla No. 3.

Tabla No. 3. Coordenadas zona de uso público en agua

Punto	Visual	Distancia (m)	Norte (m)	Este (m)
10	1	29,72	1.706.802	925.669
1	8	840,98	1.706.807	925.698
8	9	30,00	1.707.604	925.431
9	10	838,77	1.707.597	925.402

- **Zona de terrenos adyacentes:** Se delimita por los vértices 2, 3, 4, 5, 6 y 7 y posee un área de 44,01 hectáreas en la cual se construirá el acceso y parte de la infraestructura de manejo y almacenamiento del Puerto. Colinda por el occidente con la zona de uso público solicitada. Sus coordenadas se ilustran en la Tabla No. 4.



[Handwritten signature]



1700-45

RESOLUCIÓN No.

3340

FECHA:

09 NOV 2015

*"POR EL CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"*

Tabla No. 4. Coordenadas zona de uso terrenos adyacentes

Punto	Visual	Distancia (m)	Norte (m)	Este (m)
2	3	628,27	1.706.813	925.728
3	4	541,35	1.706.928	926.345
4	5	410,35	1.707.449	926.199
5	6	252,76	1.707.438	925.789
6	7	270,00	1.707.681	925.721
7	2	843,27	1.707.612	925.460

DESCRIPCIÓN DE LA (S) OBRA (S) O ACTIVIDAD (ES) OBJETO DE MODIFICACIÓN

1. REDUCCION DEL AREA LICENCIADA INICIALMENTE

El estudio explica la forma que estaba conformada el área inicialmente licenciada, determinando qué porcentaje de esta área inicial se requiere realmente para el desarrollo del proyecto y qué área no se empleará o se reduciría. Como se había expresado, el área licenciada inicialmente corresponde a una superficie de 46.54 Ha aproximadamente, delimitada por el polígono descrito anteriormente.

De acuerdo con el estudio, el área corresponde al dique y el complejo de orillares propios de la vega de divagación del río Magdalena. La vegetación está conformada por rastrojos bajos, pastos enmalezados, árboles frutales y algunos localizados indistintamente dentro del predio, concluyéndose que se trata de vegetación antrópica. Salvo la vivienda del predio, no existen otras edificaciones en el sector. Describe las actividades agropecuarias de tipo extensivo y muy bajo nivel tecnológico, manifestadas en pastos enmalezados, algunos cultivos de pancoger y frutales.

Con base en los ajustes efectuados a los diseños del proyecto, el estudio considera que el área requerida para la operación de las actividades aprobadas para el puerto multipropósito como se tiene planteado en el momento para el cabotaje, almacenamiento, manejo de coque y manejo de gránulos sólidos y líquidos, carga general, carbón y contenedores, la cual tiene una extensión de 16,99 Ha Aproximadamente, y corresponde al polígono definido por los vértices de la tabla 5.

Tabla 5 Coordenadas del área requerida para la operación del puerto

PUNTO	COORDENADAS ORIGEN MAGNA SIRGAS BOGOTA COLOMBIA	
	ESTE	NORTE
A	925628,27	1707656,37



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN No. **3340**

FECHA: **09 NOV 2015**

**"POR EL CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"**

B	925431,00	1707604,00
C	925893,41	1706843,54
D	925698,00	1706807,00

Fuente: EIA Complementario Solicitud Modificación Licencia Ambiental Sodittec

Lo anterior permite determinar que, el área no requerida para la operación de las actividades, corresponde a 29.55 Ha aproximadamente, estando definidas sus coordenadas por los vértices mostrados en la tabla 6.

Tabla 6. Coordenadas del área que no se requiere para la operación del puerto

PUNTO	COORDENADAS ORIGEN MAGNA SIRGAS BOGOTA COLOMBIA	
	ESTE	NORTE
A	925628,27	1707656,37
B	925721,00	1707681,00
C	925788,99	1707437,99
D	926199,00	1707449,00
E	926345,00	1706928,00
F	925893,41	1706843,54

2. INCLUSION DEL PROCESO DE CRIBADO DE COQUE CON LA RESPECTIVA MODIFICACION DE EMISIONES ATMOSFERICAS

Señala el Concepto técnico que "el segundo propósito de la modificación es la inclusión del cribado de coque con la respectiva modificación del permiso de emisiones, para la construcción de un puerto multipropósito e infraestructura para el cabotaje, almacenamiento, y manejo de gránulos sólidos y líquidos, carga general, coque y contenedores con destino a la exportación e importación en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena.

La planta de cribado de coque se encarga de clasificar por tamaños, almacenar y transferir el coque proveniente de la planta de coquización hacia los patios del puerto, dejando el coque listo para su exportación.

La capacidad nominal del sistema será de 150 Ton/hora de coque todo uno, el proceso permitirá obtener coque en los siguientes 6 tamaños principales:

- Coque Mayor de 100mm
- Coque 40x100 mm
- Coque 30x40 mm
- Coque 20x30 mm
- Coque 6x20 mm





1700-45

RESOLUCIÓN No. 3340

FECHA: 09 NOV 2015

*"POR EL CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"*

- Finos de Coque Menor de 6 mm

La planta estará integrada por los siguientes equipos:

Criba #1: Este equipo clasifica el material por tamaño mediante un movimiento vibratorio, la malla de la zaranda tiene orificios de 100mm x 100mm, el tamaño de esta zaranda es de 2.4 metros de ancho por 6 metros de largo. El montaje incluye dos equipos uno operando y uno en standby.

Criba #2: Este equipo clasifica el material por tamaño mediante un movimiento vibratorio, las dos mallas de la zaranda tienen una abertura de 40mm x 40mm y la otra de 30mm por 30mm, el tamaño de esta zaranda es de 2.4 metros de ancho por 6 metros de largo.

Triturador de coque #1: La función de este equipo es reducir de tamaño el coque para que cumpla con la especificación del proceso siguiente, está compuesto por dos rodillos que giran en sentido contrario y hacia el centro del equipo.

Criba #3: Este equipo clasifica el material por tamaño mediante un movimiento vibratorio, las dos mallas de la zaranda tienen una abertura de 20mm x 20mm y la otra de 6mm por 6mm, el tamaño de esta zaranda es de 2.4 metros de ancho por 6 metros de largo.

Triturador de coque #2: La función de este equipo es reducir de tamaño el coque para que cumpla con la especificación del proceso siguiente, está compuesto por dos rodillos que giran en sentido contrario y hacia el centro del equipo.

Tolva de alimentación: Este equipo sirve para alimentar la criba numero dos con el material que se apiló de manera temporal durante los mantenimientos.

Alimentador vibratorio: Este equipo dosifica la cantidad de carga que ingresa a criba número 2 proveniente de la tolva de alimentación garantizando una alimentación constante de 100 toneladas por hora, está compuesto por una bandeja acoplada a un módulo vibratorio movido por un motor eléctrico incluido.

Bandas transportadoras: Las bandas transportadoras están compuestas por estaciones o artesas acopladas a un chasis principal, las estaciones cumplen con la reglamentación CEMA D para trabajo pesado. Sobre las estaciones circula una cinta, sobre esta cinta se transporta el material.

Separador Magnético: Este equipo se encarga de retirar toda la basura metálica del coque que viene desde la planta de coquización y que pudiera afectar la calidad del coque.

Planta de Cribado Móvil: Es posible que durante el proceso productivo se requiera el uso de plantas de cribado móvil que ayudaran a cumplir con la especificación de producto para el cliente. Estas plantas



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



1700-45

RESOLUCIÓN No. 3340

FECHA: 09 NOV 2015

*"POR EL CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"*

no contarán con trituración, solo clasificación por tamaños; pueden ser ubicadas en cualquier parte del patio del puerto. La planta de cribado móvil está compuesta por una tolva, una zaranda vibratoria y bandas transportadoras.

Como control ambiental de la planta de cribado se plantean en el estudio los siguientes aspectos como mínimo, los cuales, de ser aprobados, deben ser de obligatorio cumplimiento durante la operación de la planta:

- **Cribas:** Todas las cribas serán cerradas para evitar la fuga de material durante el proceso.
- **Trituradores:** Los trituradores serán cerrados y contarán con un sistema de control de polvo para evitar la emisión de material particulado durante el proceso de reducción de tamaño.
- **Bandas Transportadas:** Las bandas contarán con cubierta para evitar la emisión de material particulado.
- **Pilas de Coque:** Se contará con un sistema de humectación de las pilas para evitar la emisión de material particulado.

Al respecto de esta actividad, se considera que, aunque en principio se puede observar como una actividad característica más del proceso de coquización que del portuario, la misma podría llevarse a cabo con anterioridad a la exportación del material."

Sin embargo, la modificación solicitada por SODINTEC se basó en la causal 4º del artículo 2.2.3.7.1., del Decreto 1076 de 2015, pues así expresamente lo indicó en la petición firmada por el representante legal, sin que hubiese referido las causales 1º y 2º de dicha norma para que procediera esta autoridad a efectuar la evaluación técnica y la incorporación dentro del instrumento de manejo ambiental de la nueva actividad y uso de recursos naturales renovables, mediante la modificación de la licencia ambiental otorgada.

Para que esta autoridad pudiese evaluar la modificación de la licencia con base en las causales 1º y 2º, el titular del proyecto debió hacer expresa solicitud al respecto e igualmente complementar el estudio de impacto ambiental para el uso de recursos naturales adicionales a los autorizados.

En este aspecto, es importante traer de presente que las modificaciones de licencia ambiental para incorporar en el instrumento de manejo ambiental y hacer uso de recursos ambientales adicionales a los autorizados, no opera bajo criterios subjetivos del peticionario, sino atendiendo la proporcionalidad técnica de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, esto es, estableciendo las medidas de manejo y sostenibilidad ambiental del recurso a utilizar conforme lo permite el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974, sin que genere daño a los mismo, tal como así se prohíbe por el artículo 8º del mismo Decreto.



[Handwritten signature]



1700-45

RESOLUCIÓN No. 3340

FECHA: 09 NOV 2015

*"POR EL CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"*

Como en este caso el titular del proyecto no elevó la solicitud de modificación de la licencia bajo las causales 1º y 2º adicionales a la causal 4º, según las reglas antes dichas, no es procedente modificar la licencia ambiental para incorporar esta nueva actividad y así mismo, autorizar el aprovechamiento de recursos ambientales adicionales a los ya autorizados.

EVALUACION DEL COMPLEMENTO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio elaborado, como soporte de la modificación solicitada, hace el análisis sobre los cambios o ajustes que se le hacen a cada capítulo del EIA del proyecto, de la siguiente manera:

1. CON RELACION A LAS GENERALIDADES DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El contenido de este capítulo se mantendrá en toda su estructura.

2. CON RELACIÓN A LA DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DEL PROYECTO

El contenido de este capítulo se mantendrá en toda su estructura salvo la descripción de las coordenadas que definen la localización del proyecto. Además, se incluye la actividad de cribado de coque como numeral 3.5.

3. CON RELACIÓN A LA DEMANDA USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES

La modificación de la licencia ambiental no implicara el uso adicional de recursos naturales por lo que no se solicitaran y/o modificaran los permisos menores ya licenciados como: concesión de aguas, permiso de vertimientos y aprovechamiento forestal.

En relación con el permiso de emisiones, se mantiene el requerimiento vigente asociadas a las actividades generadoras de material particulado y gases y se consideran además las fuentes asociadas a la actividad de cribado de coque:

- **Emisiones por cribado, trituración y transferencia en bandas:** El coque se somete a cribado, trituración y se transporta en bandas, siendo este proceso una fuente de emisión de material particulado (PM10).
- **Emisiones por manejo de agregados y su almacenamiento:** Se presentan en varios puntos del ciclo de operación. La cantidad de polvo emitido por el manejo de agregados y su almacenamiento, depende del volumen de agregados que se manejan en el ciclo de operación, la velocidad promedio del viento, el contenido de humedad y la porción de agregados finos del material.



[Handwritten signature]



1700-45

RESOLUCIÓN No. 3340

FECHA: 09 NOV 2015

*"POR EL CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"*

- **Emisión por erosión del viento:** Emisiones de polvo generadas por la acción del viento sobre el material apilado al aire libre. Las emisiones generadas por el viento dependen de la frecuencia de alteraciones mecánicas sobre la superficie erosionable, debidas a las actividades propias de la planta, pues cada vez que la superficie es alterada, su erosión potencial es restaurada."

El estudio estima las emisiones generadas por manejo de agregados y su almacenamiento y por erosión eólica sobre superficies expuestas, empleando la aplicación de los factores de emisión (FE) formulados por la EPA/USA, desarrollados para este tipo de actividades. El FE es la tasa media a la cual se emite un contaminante a la atmósfera como resultado de una actividad específica, mostrando los resultados ilustrados en la Tabla No. 7.

Tabla 7. Consolidado emisiones dispersas.

EMISIONES	RED (g/s)	REA (g/s)
Cribado de material	$3.28 * 10^{-2}$	$1.37 * 10^{-2}$
Trituración material	$1.05 * 10^{-2}$	$4.37 * 10^{-3}$
Transferencia en bandas	$9.58 * 10^{-4}$	$3.99 * 10^{-4}$
Manejo de agregados y almacenamiento en pilas	$2.00 * 10^{-2}$	$8.33 * 10^{-3}$
Erosión del viento	$2.52 * 10^{-2}$	$1.05 * 10^{-2}$

RED: Rata de emisión diaria en g/s

REA: Rata de emisión anual en g/s..."

Como se observa del concepto técnico incorporado en esta decisión administrativa, la nueva actividad pretendida incorporar genera material particulado que debió evaluarse técnicamente para que, una vez demostrada su proporcionalidad y realidad de contaminación área fuente, pudiera ser autorizado.

4. CON RELACIÓN A LA CARACTERIZACION DE LA LINEA BASE

Determina el estudio que teniendo en cuenta que en la modificación no se intervendrán áreas adicionales a las ya licenciadas, se considera que no hay unidades físico-bióticas que no hayan sido identificadas y caracterizadas, por lo tanto, se mantendrá vigente la información descrita en el capítulo de línea base correspondiente al estudio de impacto ambiental del puerto multipropósito.

5. CON RELACIÓN A LA IDENTIFICACION Y EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

Se incluyen los posibles impactos asociados al proceso de cribado de coque dentro de los impactos a los recursos atmosféricos (Calidad del Aire) los cuales tienen que ver con la emisión de material particulado por las fuentes dispersas identificadas como son:

- Emisiones por cribado.
- Emisiones por trituración.
- Emisiones por transferencia en bandas.



Xum
Pau



1700-45

RESOLUCIÓN No. 3340

FECHA: 09 NOV 2015

**"POR EL CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"**

- Emisión por manejo de agregados y almacenamiento en pilas.

En este punto es importante señalarle a la empresa que, primero, no realizó esta petición de modificación con base en la causal antes señalada y, en segundo lugar, no adjuntó los correspondientes estudios de monitoreo de aire de la zona, los cuales debió realizar la empresa conforme al protocolo adoptado por la Resolución 2154 de noviembre 02 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Razones por las cuales, si bien esta autoridad hace una evaluación de esta actividad de cribado en el puerto, y determina que genera importantes emisiones atmosféricas, la empresa no solicitó la modificación con fundamento adicional en las causales 1ª y 2ª de la pluricitada norma, para que con base en ellas, proceda la modificación de la Licencia ambiental y así mismo, no se aportó el resultado del protocolo de monitoreo y seguimiento de la calidad de aire del área fuente para que pueda viabilizarse el proceso de cribado solicitado, toda vez que ésta actividad genera emisiones de material particulado importantes dentro del área fuente del puerto que son acciones dañinas para el ambiente.

En estos términos, en la parte resolutive de este acto administrativo se negará la modificación para incluir la actividad de cribado y el permiso de emisiones atmosféricas que igualmente se modifica.

6. CON RELACIÓN A LA ZONIFICACION AMBIENTAL

La distribución de las áreas en la zonificación ambiental queda distribuida de acuerdo con lo ilustrado en la Tabla No. 8.

Tabla No. 8. Distribución de áreas en Zonificación Ambiental Puerto Sodintec

Zona de manejo	Área (Ha)	% Área
Zonas de Exclusión	0,00	0
Zonas de intervención con restricciones	2,38	14,00
Zonas susceptibles a intervención	14,61	85,98
Total	16,99	100

Fuente: Estudio de Impacto ambiental Complementario

7. CON RELACIÓN AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El estudio determina que, para los posibles impactos adicionales asociados al cribado de coque, son completamente aplicables las actividades descritas en el programa de manejo de fuentes de emisiones y ruido sobre todo las que tienen que ver con el confinamiento de las bandas transportadoras y la humectación de las pilas de almacenamiento temporal.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



1700-45

RESOLUCIÓN No.

3340

FECHA:

09 NOV 2015

*"POR EL CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"*

Adicionalmente, efectúa los ajustes pertinentes para las fichas No. 9 y 11, en las cuales incluye dentro de éstas lo correspondiente al nuevo proceso de cribado de coque.

No obstante lo anterior, el Plan de Manejo Ambiental mantiene su integridad, pues no se incluye el proceso o actividad adicional de cribado, por las consideraciones precedentes.

8. CON RELACIÓN AL PLAN DE CONTINGENCIA, AL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO Y AL PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACIÓN FINAL.

El contenido de estos capítulos se mantendrá en toda su estructura.

9. CON RELACIÓN AL PLAN DE INVERSIÓN DEL 1%.

Se seguirá lo estipulado en el capítulo 12 plan de inversión del 1% del Estudio de Impacto Ambiental y se continuará acatando lo estipulado por CORPAMAG en el artículo 7 de la resolución 2480 del 25 de octubre de 2013 que establece que dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de entrada en operación del proyecto se debe presentar el plan de inversión para su evaluación y aprobación.

10. CON RELACION AL COSTO DE LA MODIFICACIÓN

La presente modificación no implica costos adicionales en el proyecto.

11. CON RELACION A LOS RECURSOS NATURALES COMPROMETIDOS EN LA REDUCCIÓN DE ÁREA.

Con la reducción de área no se comprometen recursos naturales ni se generarán impactos para la adecuación mínima del proyecto, por lo tanto no se requieren medidas de manejo frente al área liberada por la reducción.

12. CON RELACIÓN A LAS CONDICIONES ACTUALES DEL ÁREA REDUCIDA.

De acuerdo con capítulo de línea base del Estudio de impacto ambiental del puerto, el área a reducir se encontraba con coberturas vegetales correspondientes a pastos y cultivos, rastrojos altos y bajos, actualmente en el área se pueden observar coberturas que según la metodología corine land cover adaptada para Colombia corresponden a básicamente herbazales abiertos, consistentes en áreas dominadas por vegetación herbácea abierta, no presenta elementos arbóreos.



[Handwritten signature]



1700-45

RESOLUCIÓN No. 3340

FECHA: 09 NOV 2015

**"POR EL CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"**

Estas formaciones vegetales han sido intervenidas con la adecuación del terreno que básicamente consiste en un relleno con material calcáreo y compactación.

Estima el estudio que, actualmente el área intervenida es de aproximadamente 10,39 Ha dentro del "área no requerida", correspondiendo al 35,27% aproximado de dicha área. En la figura 7 se observa una vista en planta del área a reducir en color violeta con la zona intervenida delimitada por el polígono de color amarillo.

13. CON RELACION A LA PROPUESTA DE PROCESO DE RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL ÁREA REDUCIDA.

Establece el estudio que el área que es objeto de reducción no fue intervenida por SODINTEC S.A. en los términos presentados por el EIA y aprobados por CORPAMAG en la licencia ambiental, junto con sus fichas del Plan de Manejo. Sin embargo, teniendo en cuenta la obligación impuesta según la Ficha 11 del PMA, en la cual se ordena la revegetalización del área del proyecto al momento del desmantelamiento y abandono, el usuario plantea la modificación de esta obligación en cuanto al área que se reduce no requiera ser vegetalizada en los términos propuestos.

Teniendo en cuenta que el usuario presentó en días pasados a la Corporación Autónoma del Magdalena – CORPAMAG - un Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA –, relacionado con un proyecto para la generación de energía eléctrica, el cual estaría ubicado en estos terrenos, se considera viable llevar a cabo la modificación de la obligación para que se mantenga el terreno en las condiciones actuales. Sin embargo, se establecerá un plazo máximo de dos (2) años para que, en el evento de que no se adelante el proyecto planteado en el DAA sobre la generación de energía eléctrica, el usuario tenga la obligación de recuperar los terrenos de acuerdo con las condiciones inicialmente establecidas en la licencia ambiental.

De igual forma, es importante anotar que el usuario no podrá continuar ningún tipo de intervención adicional a la ya existente sobre el terreno reducido, hasta tanto no se definan los aspectos para su nuevo proyecto.

INFORMACION MODELO DE ALMACENAMIENTO GEOGRAFICO - GEODATABASE

Por último, se resalta que el estudio suministra la información geográfica y cartográfica empleando el modelo de almacenamiento geográfico (Geodatabase) conforme a lo establecido en la Resolución 1415 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En este orden de ideas, el estudio presente la cartografía correspondiente a:

- Localización General

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



[Handwritten signature]



1700-45

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

*"POR EL CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"*

- Área Original
- Área Requerida
- Área No Requerida
- Zonificación Ambiental

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES TÉCNICAS

Se concluye, después de evaluar el Estudio de Impacto Ambiental Complementario suministrado por la empresa SODINTEC S.A., relacionado con la solicitud de modificación para la reducción del área licenciada que el estudio contiene una clara descripción del área del proyecto a reducir, y para ello se ajusta adecuadamente el plan de manejo ambiental al área reducida. De igual manera, se estima que el estudio presentado fue elaborado con base en la metodología general para la presentación de estudios ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a excepción de la actividad de cribado que para lo cual no se aplicó el protocolo que refiere la Resolución 2154 de 2010.

Se califica la información contenida dentro del estudio como relevante e idónea acerca de la identificación y calificación técnica para reducir el área, así como las medidas de manejo ambiental establecidas.

Con base en lo anterior, se concluye que, desde el punto de vista técnico ambiental, ES VIABLE la solicitud de modificación solicitada por la empresa SODINTEC S.A., relacionado con la reducción del área, conforme a todos los planteamientos y ajustes esbozados en el respectivo documento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la Resolución 2760 de noviembre 19 de 2009, y Resoluciones 2755 de diciembre 29 de 2011, 1146 de junio 12 de 2012 y 2480 de octubre 25 de 2013, mediante las cuales se otorgó y modificó la licencia ambiental a la empresa SODINTEC S.A., para la construcción y operación del puerto Multipropósito e infraestructura para el cabotaje, almacenamiento, y manejo de gráneles sólidos y líquidos, carga general, coque, carbón y contenedores con destino a la exportación e importación en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena, en el sentido de excluir y/o reducir del área autorizada, la siguiente área que corresponde a 29.55 Ha aproximadamente, estando definidas sus coordenadas por los siguientes vértices:

	COORDENADAS ORIGEN MAGNA SIRGAS BOGOTA COLOMBIA	
	ESTE	NORTE
A	925628,27	1707656,37
B	925721,00	1707681,00



[Handwritten signature]



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN No. 3340

FECHA:

09 NOV 2015

*"POR EL CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"*

C	925788,99	1707437,99
D	926199,00	1707449,00
E	926345,00	1706928,00
F	925893,41	1706843,54

ARTICULO SEGUNDO.- Establecer como área intervenida para la operación de las actividades aprobadas para el puerto multipropósito según la licencia ambiental otorgada a SODINTEC S.A. por la Resolución 2760 de noviembre 19 de 2009, modificada por las Resoluciones 2755 de diciembre 29 de 2011, Resolución 1146 de junio 12 de 2012 y 2480 de octubre 25 de 2013, una extensión de 16,99 Ha Aproximadamente, ecorrespondiente al polígono definido por los siguientes vértices:

Coordenadas del área requerida para la operación del puerto

PUNTO	COORDENADAS ORIGEN MAGNA SIRGAS BOGOTA COLOMBIA	
	ESTE	NORTE
A	925628,27	1707656,37
B	925431,00	1707604,00
C	925893,41	1706843,54
D	925698,00	1706807,00

ARTÍCULO TERCERO.- NEGAR la inclusión de la actividad de cribado solicitada dentro de la operación del Puerto licenciado ambientalmente, según las consideraciones anteriormente indicadas.

ARTÍCULO CUARTO.- El proceso de restauración y rehabilitación del área reducida se suspende por un (1) año contado a partir de la ejecutoria de esta Resolución, respecto al cumplimiento de las obligaciones impuestas para ello en las Resolución 2760 de noviembre 19 de 2009. La suspensión que se realiza tiene como fin que la empresa SODINTEC, o quien haga las veces, presente la solicitud de licenciamiento ambiental que, conforme al DAA presentado, pretende adelantar en dicha área reducida, esto es, el área poligonal indicada en el artículo 1º de esta Resolución.

PARAGRAFO.- Vencido el término anteriormente indicado si SODINTEC S.A. no hace uso del área reducida, deberá dar cumplimiento a las obligaciones de rehabilitación y restauración aprobadas en las resoluciones modificadas.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a SODINTEC S.A. para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución presente informe de cumplimiento ambiental (ICA) respecto de toda el área licenciada inicialmente, en relación con las actividades y operaciones ejecutadas y desarrolladas hasta la fecha.



[Handwritten signature]



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN No. 3340

FECHA: 09 NOV 2015

"POR EL CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"

ARTÍCULO SEXTO.- Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas Resolución 2760 de noviembre 19 de 2009, modificada por las Resoluciones 2755 de diciembre 29 de 2011, Resolución 1146 de junio 12 de 2012 y 2480 de octubre 25 de 2013, continúan vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Gobernación del Magdalena, a la Alcaldía Municipal de Sitionuevo y a la Procuraduría Delegada Regional para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por la empresa SODINTEC S.A. de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO NOVENO.- Disponer la publicación del presente acto administrativo, en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante el Director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

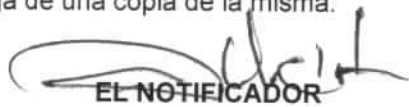
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Director General (E)

Revisado por: Sara D. 
Elaborado por: Robert H. L.
Exp. 3359

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 26 NOV 2015 () días del mes de NOVIEMBRE de dos mil quince (2.015) siendo las : () M. se notificó personalmente el señor DAN EDUARDO CETA ROLOVA su condición de Apoderado quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 9.527.306 expedida en SOGAMOSO del contenido del presente auto. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.


EL NOTIFICADO


EL NOTIFICADOR

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

